



Medellín, viernes 25 de marzo de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.429

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS MARZO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002208	Marzo 23 de 2022	3	070002214	Marzo 23 de 2022	27
070002209	Marzo 23 de 2022	11	070002215	Marzo 24 de 2022	29
070002210	Marzo 23 de 2022	19	070002216	Marzo 24 de 2022	32
070002211	Marzo 23 de 2022	21	070002217	Marzo 24 de 2022	34
070002212	Marzo 23 de 2022	23	070002218	Marzo 24 de 2022	36
070002213	Marzo 23 de 2022	25	070002219	Marzo 24 de 2022	38

---



Radicado: D 2022070002208

Fecha: 23/03/2022



Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS TERCARIAS  
DE COCORNÁ Y SAN FRANCISCO COCORNÁ – BPIN 2022003050011,  
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad,

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS TERCARIAS DE COCORNÁ Y SAN FRANCISCO COCORNÁ- BPIN 2022003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS Terciarias DE COCORNÁ Y SAN FRANCISCO COCORNÁ- BPIN 2022003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el municipio de Cocorná formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de placa huella en vías terciarias de Cocorná y San Francisco Cocorná", identificado con BPIN 2022003050011, por un valor total de tres mil ciento cuarenta y siete millones setecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$3.147.787.388), de los cuales tres mil setenta y dos millones ciento ochenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$3.072.183.687) serán financiados con cargo a los recursos SGR- Asignación para la inversión regional 60%, y setenta y cinco millones seiscientos tres mil setecientos un pesos (\$75.603.701) con cargo a SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Cocorná.
13. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de placa huella en vías terciarias de Cocorná y San Francisco Cocorná"
  - MAG WEB completamente diligenciada
  - Presupuesto detallado
  - Certificado de precios unitarios aportado por cada municipio, el de Cocorná, suscrito por la Secretaria de Planeación y el de San Francisco, suscrito por el Secretario de Planeación, obras públicas y desarrollo económico.
  - Concepto técnico de presupuesto expedido por el ingeniero civil Mauricio Arboleda.
  - Cronograma de ejecución del proyecto.
  - Certificados de no financiación con otras fuentes, suscito por los alcaldes del municipio de San Francisco y Cocorná.
  - Certificados aplicables, dada la naturaleza del proyecto, suscritos respectivamente por la Secretaria de Planeación de Cocorná y el por el Secretario de Planeación, obras públicas y desarrollo económico de San Francisco.
    - Proyecto NO Ubicado en Zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal y EOT
    - Planos originales
    - Titularidad de los predios
    - Servicios públicos
  - Análisis de riesgo
  - Certificado de sostenibilidad suscito por los alcaldes del municipio de Cocorná y San Francisco

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS TERCIARIAS DE COCORNÁ Y SAN FRANCISCO COCORNÁ- BPIN 2022003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

- Documento técnico del proyecto
- Diseños, estudios del objetivo a cumplir
- Concepto de viabilidad
- Resolución de viabilidad
- Certificado de cofinanciación

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

15. Que el proyecto de inversión "Construcción de placa huella en vías terciarias de Cocorná y San Francisco Cocorná", identificado con BPIN 2022003050011, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "línea estratégica nuestro planeta", "componente infraestructura para la movilidad sostenible".

16. Que el proyecto de inversión "Construcción de placa huella en vías terciarias de Cocorná y San Francisco Cocorná", identificado con BPIN 2022003050011, se articula con la categoría de las iniciativas para asignación para la inversión regional 60%: "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del departamento y de los municipios de Antioquia – vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas", del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.

17. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de placa huella en vías terciarias de Cocorná y San Francisco Cocorná", la Secretaria de Planeación del municipio de Cocorná, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que Mediante Resolución N.º 54 del 4 de marzo de 2022, el municipio de Cocorná emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de placa huella en vías terciarias de Cocorná y San Francisco Cocorná".

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS TERCARIAS DE COCORNÁ Y SAN FRANCISCO COCORNÁ- BPIN 2022003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 09 de marzo de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 1778395.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de placa huella en vías terciarias de Cocorná y San Francisco Cocorná", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño AMMA identificada con NIT 900793275-5 fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión por el municipio de Cocorná, así como la responsable de contratar la interventoría.
23. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR- publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño de la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño AMMA es "alto" con un puntaje de 86.7%.
24. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Construcción de placa huella en vías terciarias de Cocorná y San Francisco Cocorná", identificado con código BPIN 2022003050011, por un valor de tres mil setenta y dos millones ciento ochenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$3.072.183.687), con cargo a los recursos SGR- asignación para la inversión regional 60%, cómo se detalla a continuación:



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS Terciarias DE COCORNÁ Y SAN FRANCISCO COCORNÁ- BPIN 2022003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050011	Construcción de placa huella en vías terciarias de Cocorná y San Francisco Cocorná	Transporte	III	\$3.147.787.388
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Municipio de Cocorná	SGR - Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	9 meses		\$75.603.701
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%			\$3.072.183.687
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	<b>\$3.072.183.687</b>			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2021-2022	\$3.072.183.687	N.A	N.A	2021-2022 2023-2024

**PARÁGRAFO:** El valor total del proyecto es de tres mil ciento cuarenta y siete millones setecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$3.147.787.388), de los cuales setenta y cinco millones seiscientos tres mil setecientos un pesos (\$75.603.701) serán financiados con cargo a SGR- asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Cocorná; los cuales serán aprobados mediante acto administrativo por el representante legal del municipio de Cocorná, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 2º.** Designar a La Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño AMMA, identificada con NIT 900793275-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de placa huella en vías terciarias de Cocorná y San Francisco Cocorná", como se indica a continuación:

Ejecución proyecto	
Valor Total	Tipo de recurso
\$3.147.787.388	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría - Municipio de Cocorná.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS TERCARIAS DE COCORNÁ Y SAN FRANCISCO COCORNÁ- BPIN 2022003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

		SGR - Asignación para la inversión regional 60%.	
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño AMMA, identificada con NIT 900793275-5	<b>Fuente</b>	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
		<b>Valor Ejecución</b>	\$75.603.701
		<b>Fuente</b>	SGR - Asignación para la inversión regional 60%
		<b>Valor Ejecución</b>	\$2.883.454.447
<b>Instancia pública designada para la contratación de interventoría</b>	Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño AMMA, identificada con NIT 900793275-5	<b>Fuente</b>	SGR - Asignación para la inversión regional 60% SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
		<b>Valor Interventoría</b>	\$ 188.729.240
<b>Municipios Beneficiarios del Proyecto</b>			Municipio de Cocorná y San Francisco

**PARÁGRAFO 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**PARÁGRAFO 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**ARTÍCULO 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**ARTÍCULO 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS Terciarias DE COCORNÁ Y SAN FRANCISCO COCORNÁ- BPIN 2022003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**ARTÍCULO 5°.** Comunicar el presente acto administrativo a La Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño AMMA, identificada con NIT 900793275-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de placa huella en vías terciarias de Cocorná y San Francisco Cocorná", identificado con código BPIN 2022003050011.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, La Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño AMMA, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 6°.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sergio Alberto Cuervo M. - Director Estructuración Subsecretaria Planeación SIF		
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó y aprobó	Mónica Quiroz Viana- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Revisó y aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		22/3/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22-3-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002209

Fecha: 23/03/2022



Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD BOLÍVAR, HISPANIA, SALGAR Y BETANIA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” – BPIN 2021003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD BOLÍVAR, HISPANIA, SALGAR Y BETANIA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2021003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 *ibídem* consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD BOLÍVAR, HISPANIA, SALGAR Y BETANIA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2021003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el municipio de Ciudad Bolívar, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Terciarias, para la Reactivación Económica, en los Municipios de Ciudad Bolívar, Hispania, Salgar y Betania, en el Departamento de Antioquia" identificado con BPIN 2021003050023, por un valor total de nueve mil cuarenta y seis millones trescientos seis mil quinientos setenta y siete pesos M/L (\$9.046.306.577), con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%.
13. Que, en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Terciarias, para la Reactivación Económica, en los Municipios de Ciudad Bolívar, Hispania, Salgar y Betania, en el Departamento de Antioquia" identificado con BPIN 2021003050023: concepto técnico de la Secretaría de Planeación del Municipio de Ciudad Bolívar, Concepto de Viabilidad (Anexo 02) de la Secretaría de Planeación del Municipio de Ciudad Bolívar, proyecto formulado en la MGA, certificados de no financiación con otras fuentes, certificados donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificados de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificados de planos y documentos originales y firmados, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificados precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la Guía de Orientaciones Transitorias para la presentación de proyectos, en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al Sector Transporte.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD BOLÍVAR, HISPANIA, SALGAR Y BETANIA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2021003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

15. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Terciarias, para la Reactivación Económica, en los Municipios de Ciudad Bolívar, Hispania, Salgar y Betania, en el Departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2021003050023, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".
16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Terciarias, para la Reactivación Económica, en los Municipios de Ciudad Bolívar, Hispania, Salgar y Betania, en el Departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2021003050023, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas", contenida en la Tabla 7 "Resultado priorización Asignación para la Inversión Regional" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
17. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Terciarias, para la Reactivación Económica, en los Municipios de Ciudad Bolívar, Hispania, Salgar y Betania, en el Departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2021003050023, el municipio de Ciudad Bolívar, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución 001-SGR del 9 de marzo de 2022, el municipio de Ciudad Bolívar emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Terciarias, para la Reactivación Económica, en los Municipios de Ciudad Bolívar, Hispania, Salgar y Betania, en el Departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2021003050023.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 10 de marzo de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número de solicitud 1780087.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Terciarias, para la Reactivación Económica, en los Municipios de Ciudad

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD BOLÍVAR, HISPANIA, SALGAR Y BETANIA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2021003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

Bolívar, Hispania, Salgar y Betania, en el Departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2021003050023, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja -EMDUCE-, identificada con NIT 901105143, fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión por el municipio de Ciudad Bolívar, así como la responsable de contratar la interventoría.
23. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR- publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño de la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja -EMDUCE "alto" con un puntaje de 82.9%.
24. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Terciarias, para la Reactivación Económica, en los Municipios de Ciudad Bolívar, Hispania, Salgar y Betania, en el Departamento de Antioquia" identificado con BPIN 2021003050023, por un valor total de nueve mil cuarenta y seis millones trescientos seis mil quinientos setenta y siete pesos M/L (\$9.046.306.577), de los cuales, la totalidad pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021003050023	Mejoramiento de Vías Terciarias, para la Reactivación Económica, en los Municipios de Ciudad	Transporte	III	\$9.046.306.577

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD BOLÍVAR, HISPANIA, SALGAR Y BETANIA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2021003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
	Bolívar, Hispania, Salgar y Betania, en el Departamento de Antioquia			
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	8 meses		\$9.046.306.577
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	<b>\$9.046.306.577</b>			

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	2021-2022	\$9.046.306.577	N.A	N.A	2021-2022 2022-2023

**ARTÍCULO 2º.** Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE-, identificada con NIT 901105143, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de Vías Terciarias, para la Reactivación Económica, en los Municipios de Ciudad Bolívar, Hispania, Salgar y Betania, en el Departamento de Antioquia" identificado con BPIN 2021003050023, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$9.046.306.577		SGR – Asignación para la inversión regional 60% Departamento de Antioquia	
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE-, identificada con NIT 901105143	<b>Fuente</b>	SGR – Asignación para la inversión regional 60%
		<b>Valor Ejecución</b>	\$8.451.386.602
<b>Instancia pública designada para la contratación de interventoría</b>	Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE-, identificada con NIT 901105143	<b>Fuente</b>	SGR – Asignación para la inversión regional 60%
		<b>Valor Interventoría</b>	\$594.919.975
<b>Municipios beneficiarios del proyecto</b>		Ciudad Bolívar, Hispania, Betania y Salgar	

7

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD BOLÍVAR, HISPANIA, SALGAR Y BETANIA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2021003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

**PARÁGRAFO 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**PARÁGRAFO 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**ARTÍCULO 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**ARTÍCULO 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja -EMDUCE-, identificada con NIT 901105143, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Terciarias, para la Reactivación Económica, en los Municipios de Ciudad Bolívar, Hispania, Salgar y Betania, en el Departamento de Antioquia" identificado con BPIN 2021003050023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD BOLÍVAR, HISPANIA, SALGAR Y BETANIA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2021003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja -EMDUCE-, identificada con NIT 901105143, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 6º.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO JOSÉ FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sergio Alberto Cuervo M. Director Estructuración Subsecretaría Planeación SIF		
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó y aprobó	Mónica Quiroz Viana Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Revisó y aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz Director Asuntos legales SIF		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		22/3/2010
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		23-3-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070002210

Fecha: 23/03/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).*

*Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* El(la) Educador(a) **ANA MARIA JIMENEZ ARENAS**, identificado(a) con cédula **1.041.146.609**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria** de **84,58**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **ANA MARIA JIMENEZ ARENAS**, identificado(a) con cédula **1.041.146.609**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Docente de Aula Básica Primaria, en la(e)l **CENTRO EDUCATIVO RURAL MADRESECA**, Sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR** del municipio de **ANORÍ**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria** de **84,58**, en Competencias y Desempeño.

La docente fue trasladada por Decreto 2021070003541 del 5 de octubre de 2021 para la Institución Educativa Rural Nancy Rocio Garcia, Sede Centro Educativo Rural Bagre Medio del municipio de Zaragoza.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **18 de enero de 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.14.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **ANA MARIA JIMENEZ ARENAS**, identificado(a) con cédula **1.041.146.609**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **18 de enero de 2022**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.14.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **ANA MARIA JIMENEZ ARENAS**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Cover*  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	11/3/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	<i>Ana Milena S.</i>	26/2/22
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	<i>Juan Bernal</i>	24/2/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	18/2/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	<i>Mónica Beltrán M.</i>	18/2/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	<i>Carmenza Castaño</i>	17-02-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

*[Firma]*



Radicado: D 2022070002211

Fecha: 23/03/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010123623 del 23 de marzo de 2022 el señor **YEISSON SOTO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.059.813.596**, Licenciado en Lenguas Modernas, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto Docente 1278 de 2002, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Idioma Extranjera Inglés, en la Institución Educativa Orlando Velásquez Arango sede Institución Educativa Orlando Velásquez Arango - Sede Principal, Población Mayoritaria, del municipio de Venecia, **a partir del 23 de marzo de 2022.**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **YEISSON SOTO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.059.813.596**, Licenciado en Lenguas Modernas, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Idioma Extranjera Inglés, en la Institución Educativa Orlando Velásquez Arango sede Institución Educativa Orlando Velásquez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Arango - Sede Principal, Población Mayoritaria, del municipio de Venecia, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

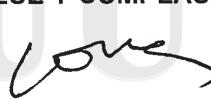
La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **Yeisson Soto Castañeda**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		23/3/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra	
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	W. Ocampo	23/03/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	23/03/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Rpo	23/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002212

Fecha: 23/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

\* Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio, a la señora **FANNY AMPARO GARCIA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **45.690.207**, Licenciada en Informática, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2CM, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede C. E. R. LA PIEDRA, del municipio de GUATAPÉ, en reemplazo de la señora **NATALIA ANDREA ARROYAVE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.160.516**, quien renunció; la señora García Montoya, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. GUAMITO, sede C. E. R. LA MESETA, del municipio de EL PEÑOL.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **FANNY AMPARO GARCIA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **45.690.207**, Licenciada en Informática, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2CM, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede C. E. R. LA PIEDRA, del municipio de GUATAPÉ, en reemplazo de la señora **NATALIA ANDREA ARROYAVE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.160.516**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **FANNY AMPARO GARCIA MONTOYA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

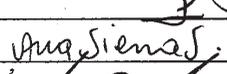
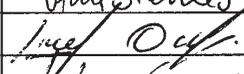
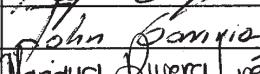
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		23/3/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		15/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista		16/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		16/03/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		11/03/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002213

Fecha: 23/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

\* Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio, a la señora **ANGIE VIVIANA LOAIZA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.047.970.756**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 1A, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA, sede ESCUELA HOGAR SAN ELIAS, del municipio de SONSON, en reemplazo de la señora **PAOLA ANDREA JARAMILLO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.873.454**, quien pasó a otro municipio; la señora Loaiza Valencia, viene laborando como



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA, sede C. E. R. EL SALTO, del municipio de SONSON.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ANGIE VIVIANA LOAIZA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.047.970.756**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 1A, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA, sede ESCUELA HOGAR SAN ELIAS, del municipio de SONSON, en reemplazo de la señora **PAOLA ANDREA JARAMILLO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.873.454**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ANGIE VIVIANA LOAIZA VALENCIA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN CORREA MEJÍA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		23/13/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	15/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista	W. Ocampo	16/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	16/3/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	11/03/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002214

Fecha: 23/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se traslada una Docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante comunicación por Sistema Mercurio con radicado N° 2022010047384 del 02 de febrero de 2022, el Secretario de Educación del Municipio de Cocorná HENRRY ELADIO USME MONTOYA, solicita trasladar a la de la docente ALBA IRIS LONDOÑO TORRES, con de cédula de ciudadanía N° 39.265.759, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, por motivos de salud, por lo anterior las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo análisis de la situación, toman la decisión de trasladar a la docente LONDOÑO TORRES, como docente de aula en básica primaria, para la I.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER sede E.U.I SAN GREGORIO, población mayoritaria del municipio de Zaragoza, proporcionándole a la docente facilidad de movilización por su estado de salud.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora ALBA IRIS LONDOÑO TORRES, con de cédula de ciudadanía N° 39.265.759, vinculada en Provisional Definitiva, como docente de aula en básica primaria, para la I.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER sede E.U.I SAN GREGORIO, población mayoritaria del municipio de Zaragoza; la señora Londoño Torres viene cubriendo la plaza de básica primaria en el C.E.R PAILANIA sede C.E.R EL ROBLAL, población mayoritaria del municipio de Cocorná.

**ARTÍCULO 2°:** Notificar a la docente, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

**ARTÍCULO 3°:** Notificar a la docente, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

**ARTÍCULO 4°:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		17/03/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		15/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		21/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		25/02/2022
Proyectó:	Catalina Ríos Aguilar, Auxiliar Administrativa		18/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002215

Fecha: 24/03/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO No.**

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

*“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”*

En la Institución Educativa Rural Darío Gutiérrez Rave, sede Escuela Rural La Clara, del municipio de Caldas, se incrementó la matrícula de nivel Básica Primaria; requiriendo que le sea asignada otra plaza docente de este nivel para subsanar el déficit que actualmente se presenta en esta sede en nivel Básica Primaria.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 08 de marzo de 2022, se evidencia que en la Institución Educativa Perla del Citará, sede Institución Educativa Rural Bellavista, se registra disminución en el número de alumnos matriculados, generándose el sobrante de una (1) plaza docente de nivel Básica Primaria, la cual se encuentra ocupada por la docente MARIA CAROLINA HURTADO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.346.208; la plaza y la educadora deben ser reubicadas en una Institución Educativa donde se requiera su servicio.

En razón de lo expresado, se hace necesario trasladar para la Institución Educativa Rural Darío Gutiérrez Rave, sede Escuela Rural La Clara, a la docente vinculada en propiedad **MARIA CAROLINA HURTADO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.033.346.208**, quien se encuentra actualmente asignada a la Institución Educativa Perla del Citará, sede Institución Educativa Rural Bellavista, como docente de aula, nivel Básica Primaria.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en el Municipio de BETANIA la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
BETANIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELLAVISTA	BÁSICA PRIMARIA

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de CALDAS:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
CALDAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DARÍO GUTIÉRREZ RAVE	ESCUELA RURAL LA CLARA	BÁSICA PRIMARIA

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la Docente **MARIA CAROLINA HURTADO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.033.346.208**, Normalista Superior, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1A, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Darío Gutiérrez Rave, sede Escuela Rural La Clara, plaza mayoritaria, del municipio de Caldas. La educadora María Carolina Hurtado Agudelo viene como docente de aula, nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa Perla del Citará, sede Institución Educativa Rural Bellavista, del municipio de Betania.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos. financiada con el Sistema General de Participaciones”

**ARTICULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO** Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Com*

**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio - Subsecretaria Administrativa	<i>[Signature]</i>	17/03/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano	<i>Anastenia J.</i>	16/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Profesional Especializado	<i>Jay Od.</i>	22/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	15/3/22
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario	<i>Martha L. Lindo Z.</i>	11/03/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2022070002216

Fecha: 24/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se concede Licencia Ordinaria no Remunerada a una Docente, y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 63 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, otorga el derecho a los Docentes a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Mediante oficio escrito y radicado **2022010048111** del 02 de febrero de 2022, la señora **MARIA NOHELIA GALLO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.466.296**, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la I. E. Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán, Sede, Instituto Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán - Carmen de Viboral. - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de El Carmen de Viboral, solicitó Licencia Ordinaria no Remunerada por Cuarenta y Cuatro (44) días, **a partir del 18 de abril de 2022**, con el fin de viajar al exterior.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

El señor **RUBÉN DARÍO ZAPATA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **15.428.805**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la I. E. Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán, Sede, Instituto Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán - Carmen de Viboral. - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de El Carmen de Viboral, **hasta el 31 de mayo de 2022** o mientras dure la Licencia no Remunerada de la señora **MARIA NOHELIA GALLO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.466.296**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada a la señora **MARIA NOHELIA GALLO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.466.296**, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la I. E. Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán, Sede, Instituto Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán - Carmen de Viboral. - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de El Carmen de Viboral, **a partir del 18 de abril de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal al señor **RUBÉN DARÍO ZAPATA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **15.428.805**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la I. E. Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán, Sede, Instituto Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán - Carmen de Viboral. - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de El Carmen de Viboral, **hasta el 31 de mayo de 2022** o mientras dure la Licencia no Remunerada de la señora **MARIA NOHELIA GALLO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.466.296**.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a la señora **MARIA NOHELIA GALLO GONZALEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita.

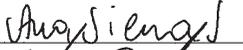
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor **RUBÉN DARÍO ZAPATA PULGARÍN**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		12/3/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		16/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista		21/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		16/03/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		14/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002217

Fecha: 24/03/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO No.**

**Por el cual se nombra en provisionalidad definitiva un docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo. b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en plaza vacante provisional definitiva de nivel Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, adscrita a la Institución Educativa Rural Karmatarúa, sede Principal, del señor **ALEX RENGIFO MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.804.665**, Licenciado en Ciencias Sociales, plaza que no se oferta en el aplicativo Sistema Maestro por ser una vacante de la Media Técnica, **Plaza Indígena** o afro descendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

El docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ALEX RENGIFO MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.804.665**, Licenciado en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Karmatarúa, sede Principal, establecimiento que atiende población indígena en el municipio de Jardín; en reemplazo del señor **Macario de Jesús Panchí Carupia**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.875.807**, quien renunció.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **ALEX RENGIFO MENA**, el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa	<i>La</i>	15/03/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano	<i>Ana Milena</i>	16/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Profesional Especializado	<i>W. Ocampo</i>	23/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	15/3/22
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario	<i>Martha L. Lindo</i>	07/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002218

Fecha: 24/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se concede una Licencia no remunerada a una Docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante oficio escrito y radicado **ANT2022ER008398** del 25 de febrero de 2022, la señora **SIRLY ELIZABETH CABARCAS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.611.667**, Licenciada en Geografía e Historia, vinculada en propiedad, en el grado 2AE del escalafón docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. Nechí, Sede, Colegio de Nechí - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Nechí, solicitó licencia no remunerada, a partir del 23 de marzo de 2022 y hasta el 28 de marzo de 2022, por motivo de viaje a la ciudad de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada a la señora **SIRLY ELIZABETH CABARCAS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.611.667**, Licenciada en Geografía e Historia, vinculada en propiedad, en el grado 2AE del escalafón docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. Nechí, Sede, Colegio de Nechí - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Nechí, **a partir del 23 de marzo de 2022 y hasta el 28 de marzo de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **SIRLY ELIZABETH CABARCAS MORENO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita.

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		23/3/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista		23/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		17/03/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		17/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2022070002219

Fecha: 24/03/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se concede Comisión de Estudios no Remunerada a una Docente y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 55 del Decreto 1278 de 2002, permite a las entidades territoriales regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos. Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

Mediante solicitudes escritas y radicadas **ANT2022ER011793** del 16 de marzo de 2022, la señora **MARISELA VALENCIA GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía **30.406.337**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, en el grado 2A del Escalafón Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. Nuestra Señora del Pilar, Sede, I. E. Nuestra Señora del Pilar - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Guatapé, solicitó Comisión de Estudios no Remunerada, a partir del 18 de marzo de 2022 y hasta el 17 de marzo de 2024, con el fin de adelantar estudio de Doctorado en Ciencias de la Educación con Énfasis en Investigación, Evaluación y Formulación de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Proyectos Educativos; para soportar la solicitud anexa Para lo cual anexo constancia de matrícula, recibo de pago y certificados de la universidad, formularios de inscripción.

Teniendo en cuenta que la fecha a partir de la cual iniciaría la comisión de estudios, es extemporánea, se hace necesario concederla **a partir de la notificación y hasta el 17 de marzo de 2024**, ambas fechas inclusive.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

El señor **ANGEL RENTERIA ROMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.742.200**, Licenciado en Comercio, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. Nuestra Señora del Pilar, Sede, I. E. Nuestra Señora del Pilar - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Guatapé, **hasta el 17 de marzo de 2024**, o mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada de la señora **MARISELA VALENCIA GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía **30.406.337**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión de Estudios no Remunerada a la señora **MARISELA VALENCIA GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía **30.406.337**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, en el grado 2A del Escalafón Docente, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. Nuestra Señora del Pilar, Sede, I. E. Nuestra Señora del Pilar - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Guatapé, **a partir de la notificación y hasta el 17 de marzo de 2024**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en Provisionalidad Vacante Temporal, al señor **ANGEL RENTERIA ROMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.742.200**, Licenciado en Comercio, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. Nuestra Señora del Pilar, Sede, I. E. Nuestra Señora del Pilar - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Guatapé, **hasta el 17 de marzo de 2024**, o mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada de la señora **MARISELA VALENCIA GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía **30.406.337**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a la señora **MARISELA VALENCIA GRISALES**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Comisión de Estudios no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

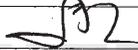
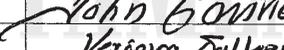
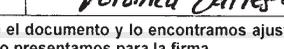
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor **ANGEL RENTERIA ROMAÑA**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		23/03/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		23/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista		23/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		23/03/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		16/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---